



Año CXV

Panamá, R. de Panamá martes 08 de noviembre de 2016

N° 28154-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 209
(De jueves 27 de octubre de 2016)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADO.

MINISTERIO DE VIVIENDA

Resolución N° 67-2009
(De martes 10 de febrero de 2009)

POR LA CUAL SE DESAFECTA UN ÁREA DE SERVIDUMBRE DE 644,940 METROS CUADRADOS QUE SIRVE A LAS FINCAS 26922 Y 39555, UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE RÍO HATO, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 513-2016
(De miércoles 28 de septiembre de 2016)

POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN N°. 67-2009 DEL 10 DE FEBRERO DE 2009, MEDIANTE LA CUAL SE DESAFECTA UN ÁREA DE SERVIDUMBRE QUE SIRVE A LAS FINCAS 26922 Y 39555, UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE RIO HATO, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 75
(De martes 13 de septiembre de 2016)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 91 DE 21 DE OCTUBRE DE 2015 QUE ESTABLECE Y AUTORIZA EL PAGO DE UNA GRATIFICACIÓN ANUAL, PARA FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución Administrativa N° 281-2016
(De viernes 30 de septiembre de 2016)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, A UNA SERVIDORA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

Resolución Administrativa N° 296-2016
(De jueves 13 de octubre de 2016)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ ENCARGADO, A UN SERVIDOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 315
(De martes 26 de julio de 2016)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA BOSKALIS PANAMA S.A. (ANTERIORMENTE COASTAL AND INLAND MARINE SERVICE INC.), RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 254
(De lunes 24 de octubre de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN ARTÍCULO DEL ACUERDO NO. 138 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015, QUE REGULA LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE PANAMÁ.

FE DE ERRATA

CONSEJO DE GABINETE

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GABINETE NO. 144 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2016, EMITIDO POR EL CONSEJO DE GABINETE Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 28,153-C DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2016.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 209
De 27 de Octubre de 2016

Que designa al Viceministro de Comercio Exterior, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:**Artículo 1.**

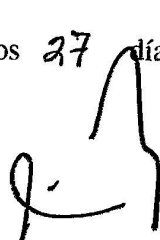
Desígnese a **ALBERTO ALEMÁN**, actual Director de PROINVEX (AGENCIA PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DE EXPORTACIÓN EN PANAMÁ), como Viceministro de Comercio Exterior, encargado, del 31 de octubre de 2016 al 02 de noviembre de 2016, inclusive, mientras el titular **NÉSTOR GONZÁLEZ**, esté de viaje.

Artículo 2.

Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Octubre de dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN No. 67-2009
(de 10 de Febrero de 2009)

“Por la cual se desafecta un área de servidumbre de 644,940 metros cuadrados que sirve a las fincas 26922 y 39555, ubicadas en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé”.

LA DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO
EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS,

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Vivienda de conformidad con el literal “q” del artículo 2 de la Ley No.9 del 25 de enero de 1973: “Levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas”;

Que en la Dirección de Desarrollo Urbano se recibió solicitud formal de la Dirección General de Catastro y bienes Patrimoniales para la desafectación, de ser viable, de un área de servidumbre de 644.940 metros cuadrados que sirve a la finca 26922 propiedad de Terranova Realty, S.A. y a la finca 39555 propiedad de Iberia Realtons and Management, Inc., ambas ubicadas en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé;

Que los propietarios de las fincas en referencia, han convenido mediante acuerdo privado en desistir del acceso a la servidumbre pública de manera formal y han aceptado que se tramite la desafectación y compra de dicha servidumbre a La Nación;

Que la desafectación del camino público que sirve a las fincas 26922 y 39555 no afecta el acceso a otros terrenos;

Que con fundamento en lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Desafectar el área de servidumbre de 644.940 metros cuadrados que sirve a las fincas 26922 y 39555, ubicadas en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia autenticada de la Resolución a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y a todas las entidades que de una u otra manera participan de manera coordinada en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.



Resolución No. 67
de Febrero de 2009
No. 2

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.9 de 25 de enero de 1973.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

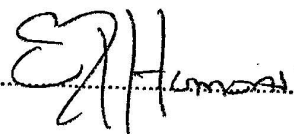

ARQ. ELIZABETH A. WOLFESCHOON V.
Directora de Desarrollo Urbano

EW/EM/mes.



MINISTERIO DE VIVIENDA

Siendo las 12:05 de la mediodía del día 10
del mes de Febrero del año 2009 notifiqué
a ENRIQUE A. HERRERA de la
Resolución anterior.


.....



Es copia de copia que reposa en el Expediente

SECRETARÍA GENERAL

MIVIOT

Fecha: 2-11-2016



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 513 - 2016
(De 28 de Sept. de 2016)

"Por la cual se corrige la Resolución No. 67-2009 del 10 de febrero de 2009, mediante la cual se desafecta un área de servidumbre que sirve a las fincas 26922 y 39555, ubicadas en el corregimiento de Rio Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé"

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19 del artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos regulares, litificaciones, zonificaciones, urbanizaciones mapas oficiales líneas de construcción y todo lo demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que el 19 de abril de 2007, la firma de abogados Jacome & Jacome, apoderados legales de la sociedad denominada Terranova Realty, S. A., solicita a la Dirección de Desarrollo Urbano (hoy Dirección de Ordenamiento Territorial), la desafectación de un área de servidumbre que sirve a las fincas 26922 y 39555, ubicadas en el corregimiento de Rio Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé; con el objeto de formalizar la compra a la Nación, de un área a segregar de la finca 11307, inscrita al tomo 1563, folio 242, sección de propiedad de la provincia de Coclé, localizada en Farallón, corregimiento de Rio Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé;

Que la Dirección de Desarrollo Urbano (hoy Dirección de Ordenamiento Territorial), aprobó mediante la Resolución No. 67-2009 del 10 de febrero de 2009, la desafectación de un área de servidumbre de 644.940 metros cuadrados, que sirve a las fincas 26922 y 39555, ubicadas en el corregimiento de Rio Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé;

Que el 22 de septiembre de 2016, la señora Gisette M. de Robles, en calidad de presidente y representante legal de Terranova Realty, S. A., solicitó la corrección de la Resolución No. 67-2009 del 10 de febrero de 2009, debido a un error en la superficie a desafectar, la cual corresponde a 659.04 metros cuadrados, no así 644.940 metros cuadrados; según lo indicado en la nota No. ANATI-DNTR-070, fechada 19 de enero de 2016, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras y el plano adjunto a la solicitud;

Que mediante Informe Técnico No. 32 de 27 de septiembre de 2016, la Dirección de Ordenamiento Territorial, aclara que se incurrió en un error al momento de solicitar la superficie total para desafectar;



ESTRÍBEL CUPA DEL ORIGINAL
[Signature]
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FECHA: 28-9-2016

Que el artículo 999 del Código Judicial, cuerpo legal que aplica de manera supletoria a los procedimientos administrativos, indica lo siguiente:

"Artículo 999

.....

Toda decisión judicial. Sea de la clase que fuese, en que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error pura y manifestante aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o de solicitud de parte, pero solo en cuanto al error cometido".

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 67-2009 de 10 de febrero de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Desafectar el área de servidumbre 659.04 metros cuadrados, que sirve a las fincas 26922 y 39555, ubicadas en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé".

SEGUNDO: Mantener en todas sus partes el contenido de los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 67-2009 de 10 de febrero de 2009, por la cual se aprobó la desafectación de un área de servidumbre, que sirve a las fincas 26922 y 39555, ubicadas en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé.

TERCERO: Contra esta Resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

CUARTO: Esta Resolución, entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007 y Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Signature]
MARIO ETCHELECU
Ministro

[Signature]
JUAN MANUEL VÁSQUEZ G.
Viceministro de Ordenamiento Territorial

República de Panamá

Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación



RESOLUCIÓN N°75
(De 13 de septiembre de 2016)

“Que modifica la Resolución N°91 de 21 de octubre de 2015 que establece y autoriza el pago de una GRATIFICACIÓN ANUAL, para funcionarios del Ministerio Público”

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°91 de 21 de octubre de 2015, se autorizó y estableció el pago de una Gratificación Anual de **TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.300.00)**, para funcionarios del Ministerio Público; en el mes de diciembre de cada año, siendo efectivo a partir del mes de diciembre de 2015 y que se otorgará a los funcionarios que se mantengan en la Institución a la fecha de su entrega.

En la citada Resolución se estableció que se otorgaría a los funcionarios que ingresen a la Institución a más tardar el 15 de octubre del año efectivo del mismo y que devenguen un salario mensual que no exceda de tres mil novecientos noventa y nueve balboas con 00/100 (B/.3,999.00) ; siendo excluidos también los que reciben gastos de representación.

Que todos los servidores públicos del Ministerio Público deben recibir la Gratificación Anual, sin la limitante del salario que devenguen, porque igual que el resto de los funcionarios, tienen que prestar servicios de manera exclusiva a la Institución y les está prohibido ejercer la abogacía o el comercio, salvo el ejercicio de la docencia, según lo establece la Constitución y la Ley N°1 de 6 de enero de 2009.

Que se hace necesario modificar la Resolución N°91 de 21 de octubre de 2015, para que todos los servidores públicos del Ministerio Público, sean beneficiados con la Gratificación Anual.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución N°91 del 21 de octubre de 2015, “Que establece y autoriza el pago de una **GRATIFICACIÓN ANUAL**, para funcionarios del Ministerio Público” en el sentido de establecer que no habrá limitantes salariales para que lo reciban todos los servidores públicos del Ministerio Público, siempre que se mantengan en la Institución a la fecha de su entrega.

SEGUNDO: el Artículo **TERCERO** de la Resolución N°91 de 21 de octubre de 2015, quedará así:

“TERCERO: Tendrán derecho a recibir la Gratificación Anual, los servidores públicos del Ministerio Público, que no se hayan desvinculado de la institución al mes de diciembre del año de efectividad del mismo y por tanto se otorgará a los funcionarios que se mantengan en la Institución a la fecha de su entrega, siempre que hayan ingresado a la Institución a más tardar el 15 de octubre del año efectivo del mismo.

Se excluye del incentivo de la gratificación anual, a aquel funcionario que por razón de una **ley especial** se le otorgue el derecho a recibir alguna otra bonificación anualmente”



TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°1 de 6 de enero de 2009 y Constitución Política de la República de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

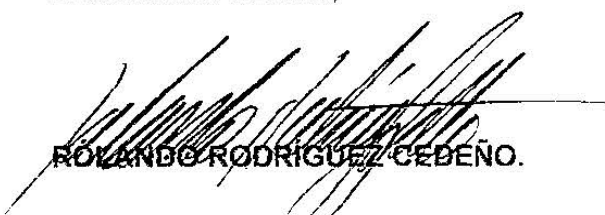
CÚMPLASE Y PUBLIQUESE

La Procuradora General de la Nación,


KENIA I. PORCELL. D.



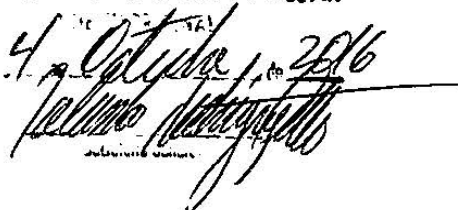
El Secretario General,


ROLANDO RODRIGUEZ CEDENO.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD DE LA COPIA

Panamá


4 de Octubre de 2016
Rolando Rodríguez Cedeno



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 281-2016
(De 30 de septiembre de 2016)

Por la cual se le adscriben funciones de Secretaria General Encargada, a una servidora de la Autoridad Marítima de Panamá.

EL ADMINISTRADOR de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **TOMÁS ÁVILA MANZANARES**, con cédula de identidad No. 8-392-516, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Secretario General de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.04.

Que en calidad de Secretario General el Licenciado **ÁVILA**, tiene programada Misión Oficial del 21 de octubre de 2016 al 28 de octubre de 2016.

Que mientras dure la ausencia del titular es necesario adscribirle las funciones de Secretaria General Encargada, a una servidora de la institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adscribir funciones de Secretaria General Encargada a la Doctora **MAGDALENA CARRERA LEDEZMA**, con cédula de identidad personal No.4-203-26, quien desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Directora General de la Gente de Mar, en la posición No.809.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige del 21 de octubre de 2016 al 28 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

JORGE BARAKAT PITY
Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Firmado, 31 de octubre 2016

SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 296-2016
(De 13 de octubre de 2016)

Por la cual se le adscriben funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, a un servidor de la Autoridad Marítima de Panamá.

EL ADMINISTRADOR de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el suscrito **JORGE BARAKAT PITY**, con cédula de identidad No. 8-733-2339, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.01.

Que en calidad de Administrador se tiene programada Misión Oficial fuera del país del 26 de octubre de 2016 al 06 de noviembre de 2016.

Que mientras dure la ausencia del titular es necesario adscribirle las funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, a un servidor de la institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adscribir funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado al Licenciado **JOSÉ ISABEL QUINTERO QUINTERO**, con cédula de identidad personal No.8-229-2281, quien desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Director General de Registro Público de Propiedad de Naves, en la posición No.1823.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige del 26 de octubre de 2016 al 06 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

JORGE BARAKAT PITY
Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 31 de octubre 2016

SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Helio Santos
28/10/16 - 12:56

RESOLUCIÓN N° 315
26 de julio de 2016

Por la cual se le concede a la empresa **BOSKALIS PANAMA S.A.** (anteriormente **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICE INC.**), renovación de licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, el cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 24 del CAUCA define el transportista como un auxiliar de la gestión pública aduanera encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías bajo potestad aduanera e igualmente, será responsable directo por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero;

Que el artículo 94 del CAUCA se refiere al tránsito aduanero como un régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía con suspensión total de los tributos respectivos;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen, el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en el Título VI, particularmente los señalados en el Capítulo IV titulado "Del Tránsito Aduanero y el Capítulo VI denominado "Tránsito por Vía Marítima o Aérea" contenidos en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), siendo éste el responsable de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad, por la Firma **SHIRLEY Y ASOCIADOS**, suscrito por el Licenciado Luis A. Shirley C., en su calidad de apoderado legal de la empresa **BOSKALIS PANAMA S.A.** (anteriormente **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICE INC.**), debidamente inscrita a la Ficha 246916, Rollo 32254, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Marc Vincent de Leeuw, varón, holandés, mayor de edad, con pasaporte número NS11H4R94, ha solicitado que se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26 de 17 de abril de 2013;

Que la empresa **BOSKALIS PANAMA S.A.** (anteriormente **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICE INC.**) se le concedió renovación de la licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas mediante la Resolución N° 208 de 21 de mayo de 2013, cuya vigencia se concede por el término de tres (3) años;

Que conforme al Aviso de Operaciones se indica que el domicilio fiscal de la empresa **BOSKALIS**

440

97



Resolución N°315
26 de julio de 2016
Página 2

PANAMA S.A. (anteriormente **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICE INC.**), está ubicado en el Edificio Balboa Point 101, Apartamento Piso 4, Calle 40 y 41 en la Urbanización Bella Vista, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, localizable el teléfono 317-7000, cuya actividad principal es la de **Dragado en General, Agencia Naviera y Transporte de Carga Marítima en General**;

Que la empresa **BOSKALIS PANAMA S.A.** (anteriormente **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICE INC.**), debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, en su calidad de Servicio Aduanero Nacional respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
- 4.- Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- 5.- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
- 6.- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
- 7.- Emitir el título representativo de mercancías;
- 8.- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- 9.- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- 10.- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
- 11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- 12.- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
- 13.- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Resolución N°315
26 de julio de 2016
Página 3



amparen; y

14.- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, concomitante con los artículos 52 y 53 del CAUCA y los artículos 105 y 106 del RECAUCA, establecen que quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que el artículo 105 del RECAUCA establece que los Servicios Aduaneros de cada Estado Parte establecerán la forma y tipos de garantía que deberán otorgarse para las operaciones de tránsito aduanero interno, en consecuencia la normativa regional permite la aplicación del derecho interno contenido en el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, para la determinación del monto de la Fianza de Garantía para operar el régimen de tránsito internacional aduanero;

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa **BOSKALIS PANAMA S.A.** (anteriormente **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICE INC.**), ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, el Endoso de Extensión de Vigencia N° 03 de 11 de mayo de 2016 de la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 88B 54787 de 6 de noviembre de 2012, que vence el 30 de junio de 2019, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A. por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000);

Que la empresa **BOSKALIS PANAMA S.A.** (anteriormente **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICE INC.**), está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa **BOSKALIS PANAMA S.A.** (anteriormente **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICE INC.**), debidamente inscrita a la Ficha 246916, Rollo 32254, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Marc Vincent de Leeuw, varón, holandés, mayor de edad, con pasaporte número NS11H4R94, renovación de la licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional otorgada mediante la Resolución N° 208 de 21 de mayo de 2013.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados desde la fecha de vencimiento contenida en la Resolución N° 208 de 21 de mayo de 2013, es decir desde **15 de junio de 2015 hasta 15 de junio de 2018.**

2°ADVERTIR a la empresa **BOSKALIS PANAMA S.A.** (anteriormente **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICE INC.**), que las solicitudes de renovación de las licencias deben hacerse de manera oportuna, esto es, antes de su vencimiento. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

Handwritten signature

Handwritten mark

Resolución N°315
26 de julio de 2016
Página 4



SECRETARÍA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 01 DE Julio DE 2016
SECRETARIO (A)

3° ADVERTIR a la empresa **BOSKALIS PANAMA S.A.** (anteriormente **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICE INC.**), que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

4° ADVERTIR a la empresa **BOSKALIS PANAMA S.A.** (anteriormente **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICE INC.**), que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la renovación de licencia de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 2° de la presente Resolución conducirá a la **suspensión temporal o permanente** de la misma.

5° ADVERTIR a la empresa **BOSKALIS PANAMA S.A.** (anteriormente **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICE INC.**), que el Endoso de Extensión de Vigencia N° 03 de 11 de mayo de 2016 de la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 88B 54787 fechada 6 de noviembre de 2012, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, y que están en la obligación de mantenerla vigente.

6° ADVERTIR a la empresa **BOSKALIS PANAMA S.A.** (anteriormente **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICE INC.**), que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

7° ADVERTIR a la empresa **BOSKALIS PANAMA S.A.** (anteriormente **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICE INC.**), que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

8° ADVERTIR a la empresa **BOSKALIS PANAMA S.A.** (anteriormente **COASTAL AND INLAND MARINE SERVICE INC.**), que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

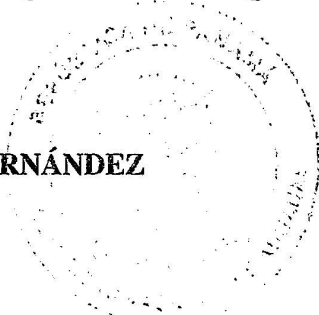
9° REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto 130 de 29 de agosto de 1959; artículos 168 y 169 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

JGN/SLH/LACO/Yoanny.



JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



ACUERDO N° 254

De 24 de octubre de 2016

Por medio del cual se modifica un Artículo del Acuerdo N° 138 de 22 de septiembre de 2015, que regula las distintas modalidades de publicidad exterior en el distrito de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 138 de 22 de septiembre de 2015, el Consejo Municipal de Panamá, reguló las distintas modalidades de publicidad exterior dentro del distrito de Panamá y derogó el Acuerdo Municipal N° 72 de 26 de junio de 2000;

Que el referido Acuerdo entró en vigencia el 19 de diciembre de 2015, fecha de su promulgación y ha sido reglamentado, mediante el decreto Alcaldicio N° 44-2015 de 23 de diciembre de 2015;

Que el Artículo 73 del Acuerdo estableció las áreas y vías libres de publicidad exterior, indicando los puntos desde los cuales inician y hasta donde se extienden las áreas y vías sin anuncios o estructuras publicitarias;

Que como áreas y vías libres de publicidad exterior fueron establecidas la avenida Balboa y Cinta Costera y la avenida Cincuentenario, siendo descritos los puntos que delimitan su extensión de forma muy general que imposibilitan la determinación precisa del inicio y final de las tales áreas;

Que la indeterminación de los puntos desde donde se extienden las áreas libres de publicidad exterior referidas, dificulta el ejercicio de las funciones de la Autoridad Urbanística Local contempladas en el Acuerdo N°138 de 22 de septiembre de 2015, en cuanto al otorgamiento o negación de los permisos de instalación de anuncios publicitarios fijos o temporales solicitados en dichas áreas; así como también las funciones de supervisión y fiscalización del incumplimiento de la normativa legal vigente, y la correspondiente aplicación de sanciones por su desatención;

Que según el numeral 15 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, modificado por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, es competencia de los Consejos Municipales la regulación de lo relativo a la publicidad exterior dentro del distrito, teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre salubridad, planificación y desarrollo urbano;

Que es facultad del Consejo Municipal reformar, suspender o anular sus propios Acuerdos y Resoluciones, cumpliendo con las mismas formalidades según se dispone en el Artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito;

Que con arreglo al numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política, es función del Consejo Municipal expedir acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio, con fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se modifica el Artículo 73 del Acuerdo N° 138 de 22 de septiembre de 2015, así:



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



Pág. N° 2
ACUERDO N° 254
De 24 de octubre de 2016

ARTÍCULO 73. Por razones de congestión visual y estética urbana no se autorizará la instalación de anuncios publicitarios o estructuras publicitarias en las vías y áreas que se indican a continuación:

Avenida Balboa y Cinta Costera	Desde la intersección con Avenida B hasta el inicio del puente vehicular ubicado al final de la Avenida Balboa.
Vía Argentina	Desde la intersección con la Vía España hasta su intersección con la Manuel Espinosa Batista.
Avenida Federico Boyd	Desde la intersección con la Avenida Balboa hasta su intersección con la Vía España.
Avenida Manuel E. Batista	Desde la intersección con la Vía España hasta el puente elevado con la Vía Transístmica.
Avenida Cincuentenario	Desde el final de la Vía Israel (en el Centro de Convenciones ATLAPA) hasta su intersección con la Vía Domingo Díaz.
Vía Santa Elena	Desde la Vía Porras hasta la Vía Cincuentenario.
Las áreas declaradas Patrimonio Histórico de la Humanidad	Todo lo que corresponde al Casco Antiguo y las vías que conducen a las Ruinas de Panamá la Vieja.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo modifica el Artículo 73 de Acuerdo N° 138 de 22 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 3. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

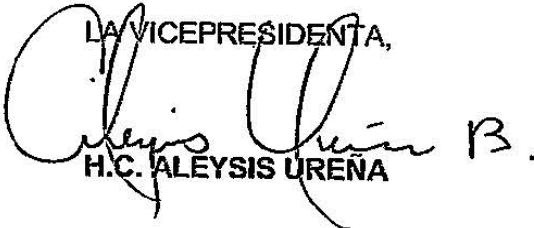
Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

EL PRESIDENTE,



H.C. ABDIEL SANDOYA

LA VICEPRESIDENTA,



H.C. ALEYSIS UREÑA

EL SECRETARIO GENERAL,



MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Milagros/ Mojica

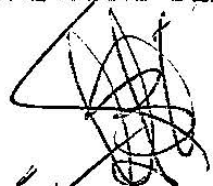
Acuerdo No.254
De 18 de octubre de 2016

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 25 de octubre de 2016

Sancionado:
EL ALCALDE


JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútense y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL


GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.




ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Guillermo J. Bermúdez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá
Panamá 01 de noviembre de 2016

FE DE ERRATA

Para corregir error involuntario en la publicación de la Resolución de Gabinete No. 144 de 1 de noviembre de 2016, emitido por el Consejo de Gabinete y publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 28,153-C de 7 de noviembre de 2016.

En el Considerando: cuarto párrafo donde indica la fecha de la contratación **DICE:** 16 de agosto de 2015 al **31 de diciembre de 2016. DEBE DECIR:** 16 de agosto de 2015 al **30 de junio de 2016.**

En el Resuelve: **Artículo 1.** donde aprueba el periodo de contratación **DICE:** 16 de agosto de 2015 al **31 de diciembre de 2016. DEBE DECIR:** 16 de agosto de 2015 al **30 de junio de 2016.**